

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 # 12 - 15, Torre A, piso 5
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

ACTA No. 406

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 22 de noviembre del 2024.

Caso: 76001-31-05-017-2023-00373-00.

Concentrada con: 76001-31-05-017-2023-00351-00.

Sala No.: virtual/Microsoft Teams.

Link audiencia: [46 AudioAudiencia15401720230037300.mp4](#)

Demandante: LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ

Demandado: COLPENSIONES.

Demandado: PORVENIR S.A.

Demandado: COLFONDOS S.A.

Llamado en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA.

Demandante: LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ

Apoderada demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ.

Apoderada Sustituta Colpensiones: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO.

Apoderado Sustituto PORVENIR S.A.: HAROLD RENÉ PÉREZ PÉREZ.

Apoderada COLFONDOS S.A.: ANGELA PATRICIA AGUAS.

Apoderada Sustituta AXA COLPATRIA S.A.: STEFANIA RINCÓN FLOREZ.

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 194

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	SUSTANCIACION No. 1310	PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, en favor de la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.671.534 y portador de la TP No. 390.119 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, dentro del proceso 2023-00373. SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, en favor de la abogada ANGELA MILENA JARAMILLO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.540.679 y	No se interpusieron
-------------------------------------	------------------------	--	---------------------

		<p>portadora de la TP No. 365.725 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada PORVENIR S.A., dentro del proceso 2023-00351</p> <p>TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, en favor del abogado HAROLD RENE PEREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.405.275 y portador de la TP No. 272.846 del CSJ, como apoderado judicial sustituto de la demandada PORVENIR S.A., dentro del proceso 2023-00373</p> <p>CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, en favor del abogado, ANGELA PATRICIA AGUAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.288.587 y portador de la TP No. 285.871 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la AFP COLFONDOS S.A., dentro del proceso 2023-00351, así como para el proceso 2023-00373.</p> <p>QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en favor de la abogada, STEFANIA RINCON FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.192.780.428 y portadora de la TP No. 420.165 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del proceso 2023-00373.</p> <p>SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en favor de la abogada, LIZETH NAVARRO MAESTRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.829.968 y portadora de la TP No. 431.148 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., dentro del proceso 2023-00351.</p>	
CONTROL DE LEGALIDAD	INTERLOCUTORIO No. 3024	PRIMERO: EJERCER control de legalidad dentro del presente asunto 2023-00351 para tener	

		<p>como llamado en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la T.P. No. 39.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del trámite 2023-00351, poder que se entiende sustituido en los términos de la providencia antes mencionada.</p> <p>QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite a la aseguradora ALLIANZ COLOMBIA S.A. por los motivos ya descritos.</p>	
CONCILIACIÓN	INTERLOCUTORIO No. 3025	<p>PRIMERO: TENER como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su representante legal a esta audiencia concentrada en los trámites 2023-00351 y 2023-00373.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA la etapa conciliatoria y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	No se interpusieron
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	INTERLOCUTORIO No. 3026	<p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta por la llamada en garantía.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de la decisión de excepciones previas.</p>	No se interpusieron
SANEAMIENTO	INTERLOCUTORIO No. 3027	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de suspensión toda vez que no se halla previsto ninguna de las causales dispuestas en la ley para tal efecto, dentro del proceso 2023-00351.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento.</p>	No se interpusieron

FIJACIÓN DEL LITIGIO		Se fija el litigio.	No se interpusieron
DECRETO DE PRUEBAS	INTERLOCUTORIO No. 3028	PRIMERO: DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos arrimados al sumario obrantes dentro del archivo 02 del ED, por parte de COLPENSIONES , los documentos que obran dentro del archivo 18 del ED, por parte de PORVENIR S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 20 de pág. 31 a 107 del ED. COLFONDOS S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 20 de pág. 15 a 154 del ED y por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. , los documentos que obran dentro del archivo 27 de pág. 25 a 135 del ED. SEGUNDO: DECRETAR a favor de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., la práctica de interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer a la señora LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ , para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de las entidades demandadas.	No se interpusieron
CLAUSURA AUDIENCIA PRELIMINAR	INTERLOCUTORIO No. 1311	PRIMERO: DECLARAR clausurada la diligencia inicial. SEGUNDO: Constituirse en audiencia de Trámite y Juzgamiento	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 154	INTERLOCUTORIO No. 3029	PRIMERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.	No se interpusieron
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SUSTANCIACION No. 1312	DECLARAR CLAUSURADA la etapa de alegaciones.	No se interpusieron

SENTENCIA No. 154

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., denominada “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”, frente al llamamiento en garantía efectuada por COLFONDOS S.A., y tener como **NO PROBADAS** los demás medios exceptivos formuladas por COLPENSIONES PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ**, de condiciones civiles conocidas en este trámite, con PORVENIR S.A. en el año 2021, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ**, de notas civiles conocidas en este proceso, aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, frutos, intereses, así como las cuentas de rezago, además de los gastos de administración, lo que incluye: *i)* cuota de administración, *ii)* pagos de seguros previsionales y, *iii)* el aporte del fondo de pensión de garantía mínima, estos últimos 3 rubros, los administrativos deberán ser reintegrados de manera indexada y por todo el tiempo que perduró la afiliación de la demandante al RAIS, los que también deberán ser restituidos por COLFONDOS S.A., por el periodo de vinculación de la demandante con esa entidad, sumas estas que deberán discriminadas por ciclos, periodos de cotización, IBC y demás información que sea relevante, para lo cual se otorgará un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir en el régimen de prima media con prestación definida a la señora **LUZ MARY GARCÍA LÓPEZ**, junto con la totalidad del valor contenido en su cuenta de ahorro individual, sin solución de continuidad ni cargas adicionales con el deber de actualizar y entregar historia laboral en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., por haber sido vencidas en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un SMLMV al momento del pago, a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante. A favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a cargo de COLFONDOS S.A. por el fallido llamamiento en garantía se impondrán costas en el rubro de agencias en derecho en cuantía de 1/2 SLMLMV, al momento del pago.

SEXTO: ORDENAR la remisión de este expediente en CONSULTA ante el Superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral- al haberse impuesto condena en contra de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: REMITIR oficio ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO informando sobre la remisión de este expediente en Consulta ante el Superior.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030

Como quiera que se interpuso recurso de apelación por parte de los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., que fueran presentados en la oportunidad legal y debidamente sustentado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., contra las sentencias dictadas en esta diligencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

TERCERO: DECLARAR cerrada la presente diligencia de trámite y juzgamiento.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Habiendo sido agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por el suscrito Juez 17 Laboral del Circuito de Cali **OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**. Muchas gracias por su asistencia.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

La secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ